



CORNARE	Número de Expediente: 05378162017	
NÚMERO RADICADO:	131-1179-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/10/2018	Hora: 16:52:05.2...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución 131-0230 del 6 de marzo de 2018, notificada vía correo electrónico el 08 de marzo de 2018, Cornare resolvió modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 131-0082 del 30 de enero de 2018, en el sentido de **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit 890.981.207-5 a través de su representante legal el señor Alcalde **EIKIN RODOIFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, mediante el sistema de tala rasa de veinte (20) individuos, ubicados en el Parque Principal del Municipio de la Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	3.70	Tala
indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	1	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea Caenulea</i>	Aguacatillo	1	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	1.03	Tala
TOTAL			20	9.10	

Que el parágrafo 2° de la Resolución 131-0230 del 6 de marzo de 2018, estableció que el tiempo de ejecución del aprovechamiento era de 3 meses contados a partir de la notificación, hecho acaecido el 08 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución 131-0714 del 26 de junio de 2018, la Corporación prorrogó la vigencia de la Resolución 131-0230 del 2018, en un término de 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acto, hecho ocurrido el 28 de junio de 2018.

Que mediante radicado 131-7605 del 24 de septiembre de 2018, el alcalde encargado del Municipio de La Ceja, el señor Pedro Albeiro Carmona Cardona, solicitó la modificación del permiso otorgado.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 3 de octubre y evaluaron la información, generándose el **Informe Técnico número 131-2043 del 16 de octubre de 2018**, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El predio objeto de la solicitud está ubicado en zona urbana del Municipio de La Ceja del Tambo; el terreno presenta pendientes bajas y no se observan signos de erosión. Los árboles objeto de la solicitud hacen parte del componente arbóreo del parque principal del Municipio de La Ceja del Tambo. Por el predio no ocurre ninguna fuente de agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Ambiental Vigente desde: 18 Sep 17 P-3J-237N.01



3.2 En un principio se otorgó permiso para la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos, quince (15) individuos de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) y dos (2) individuos de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*) y para la poda de tres (3) individuos, un (1) individuo de la especie ficus (*Ficus sp.*) y dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*). Sin embargo, sólo fueron aprovechados seis (6) individuos de palma payanesa de los quince (15) otorgados.

Posteriormente en este mismo sitio, correspondiente al parque principal del Municipio de La Ceja, se adicionaron tres (3) individuos arbóreos, los cuales se encontraban muertos en pie y con descomposición avanzada de sus tejidos.

El permiso en cuestión, para el cual se solicitó prórroga, la cual fue otorgada mediante la resolución 131-0714 del 26/06/2018 por un término de cuatro meses contados a partir del 28 de junio, fecha en la cual fue notificado, aún se encuentra vigente, por lo anterior, el interesado solicita que sea modificada dicha resolución para la adición de tres (3) individuos más. Estos árboles corresponden a las especies falso laurel (*Ficus benjamina*) con un (1) individuo y urapán (*Fraxinus uhdei*) con dos (2) individuos.

Para el caso del individuo de falso laurel se tiene que, es un árbol adulto que exhibe malas condiciones generales debido principalmente a las podas sucesivas a las que ha sido sometido, algunos de los cortes exhiben mala cicatrización y su copa y tronco principal han sido deformados. Por su parte, uno de los individuos de la especie urapán presenta gran infestación de líquenes, musgos y epífitas y un gran porcentaje de su copa exhibe muerte de tejidos. Finalmente, el individuo restante de urapán aunque presenta buenas condiciones fitosanitarias, su tronco principal tiene una inclinación moderada, la cual se proyecta hacia zonas de alto tránsito de personas.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada para su comercialización.

3.3 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los acuerdos corporativos.

3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9.0	0.59	1	1.976	1.185	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	7.0	0.41	2	1.531	0.918	Tala
TOTAL					3	3.506	2.104	

3.6 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la modificación de la Resolución No. 131-0230 del 26/06/2018, para adicionar la intervención mediante el procedimiento de tala de un (1) individuo de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*), que sumados con los quince (15) individuos de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), dos (2) individuos de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*), un (1) individuo de especie indeterminada, un (1) individuo de la especie laurel (*Ocotea sp.*) y un (1) individuo de aguacatillo (*Persea caerulea*) dan un total de veintitrés (23) individuos para tala y tres (3) individuos a los que se les realizará una poda, los cuales corresponden a un (1) individuo de la especie ficus (*Ficus sp.*) y dos (2) individuos de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*), todos estos árboles están ubicados en espacio público en el Parque principal del Municipio de La Ceja del Tambo, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	12.5	0.37	2	2.18	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	8.4	0.23	15	4.20	3.70	Tala
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	18.0	0.50	1	2.86	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	16.0	0.47	1	2.23	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	12.0	0.47	1	1.72	1.03	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9.0	0.59	1	1.98	1.19	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	7.0	0.41	2	1.53	0.92	
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	NA	NA	2	NA	NA	Poda
TOTAL					26	16.70	11.20	

4.2 NA

4.3 Estos tres (3) árboles por sus malas condiciones fitosanitarias, evidentes en muerte de tejidos, deformaciones de copa y tronco principal y por su inclinación proyectada hacia zonas de alto tránsito de personas, representan un peligro potencial para personas e infraestructuras, ya que, son propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse como consecuencia de eventos climáticos particulares o por acción gravitacional.

Ninguna de las especies presenta veda a nivel regional o nacional, por tanto, no existen restricciones para su aprovechamiento.

4.4 La información entregada por EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO a través del señor Alcalde ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA identificado con c.c. 79.686.822 en calidad de representante legal del Municipio de La Ceja del Tambo, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 N/A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos administrativos.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0230 del 06 de marzo de 2018, adicionando veintiséis (26) árboles para su aprovechamiento, de los cuales 23 son para tala y tres para intervenir por Poda, como se describe en el numeral 4.1 de la Conclusiones del Informe técnico 131-2043

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0230 del 06 de marzo de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE LA CEJA con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por el Alcalde el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, mediante el sistema de tala rasa de veintitrés (23)

individuos y poda de 3, ubicados en el Parque Principal del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	1.31	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	3.70	Tala
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	1	1.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	1.34	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	1	1.03	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	1.19	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0.92	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	NA	Poda
TOTAL			26	11.20	

Parágrafo 1°. Se le informa al representante legal del Municipio que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 1 del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 131-0230 del 6 de marzo de 2018, para que en adelante quede así:

"1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por los árboles aprovechados (excluye poda) deberá sembrar (71) setenta y un árboles, individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación."

ARTICULO TERCERO. ADICIONAL al artículo segundo de la Resolución 131-0230 del 6 de marzo de 2018, el numeral 1.3) que contenga lo siguiente:

"1.3. Para la compensación por el aprovechamiento de los tres (3) árboles adicionales, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales -PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 9 árboles) = (\$140.355)."

Parágrafo. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, tanto para el esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) como para la siembra.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE LA CEJA** a través de su Representante legal el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones contenidas los Actos Administrativos Nos 131-0082 del 30 de enero de 2018 y 131-0230 del 6 de marzo de 2018, siguen vigentes y deben cumplir con los demás requerimientos y recomendaciones contenida en estas.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit 890.981.207-5, a través de su Representante legal el señor alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.16.2017.

Con copia exp. 05.376.16.2018.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal (Árboles Aislados)

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun.